



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

070

-2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,

17 OCT. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° Expediente Administrativo N° 20120072, tramitado por la Sociedad Conyugal conformada por don **EXALTACION PICHUHUA CONTRERAS** y doña **CANDELARIA ROMERO CARLIN** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 20120072 en fecha 31 de Mayo del año 2012, doña **GREYS KELLY SORIA PAREJA**, en representación de los esposos **EXALTACION PICHUHUA CONTRERAS** y **CANDELARIA ROMERO CARLIN**, solicita Linderación con fines de Titulación; revisado el Expediente de la recurrente se constató que el trámite cumple con lo prescrito en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, el predio se encuentra en zona catastrada, ubicado en el **Sector Illanya Pachachaca**, habiéndosele asignado **Unidad Catastral N° 002404**, para tal efecto la recurrente anexa copia de su Documento Nacional de Identidad vigente, copia de Escritura Pública de Compra Venta suscrita ante Notario Público, Constancia de Posesión otorgada por el Presidente del Comité de Regantes del Sector Imponeda – Abancay, adjuntó Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico de ubicación del predio en referencia, motivo por el cual se derivó el expediente al área de Saneamiento Físico para la continuación del trámite administrativo.

CUARTO.- Que, hecha la búsqueda de antecedentes, el predio se encuentra en la base grafica con **Unidad Catastral N° 002404**, resultante de la sub división de Compra Venta del predio matriz con **Unidad Catastral N° 02687** que se encuentra inscrito en los Registros Públicos con ficha registral



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



070

"Auz en los Andes"

N° R-1012, Asiento B-1 y C-1; determinándose la ubicación del predio como sigue: Predio: **Mollechayoc Pampa**, Sector: **Imponeda Quitasol**, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

QUINTO.- Que, conforme la Inspección Ocular realizada in situ, se determinó que el predio con **Unidad Catastral N° 002404** en materia de inspección, cuenta con linderos bien definidos que son: cerco vivo con un camino de herradura; realizada las mediciones correspondientes del terreno se determinó que a la recurrente le correspondería una **extensión de 1.000 Ha** y con un **perímetro de 474.24 metros lineales**, información que consta en la Hoja de Trabajo de Campo. El predio se encuentra en plena producción de cultivo de maíz, frejol, alfalfa y tierra en descanso. La Inspección se realizó en presencia de los colindantes, quienes firmaron el acta en señal de conformidad, en el Expediente obra la constancia de la **Notificación N° 065-2012-GR-FORPRAP-AP.**, cursada a todos los colindantes y constando la firma de su recepción.

SEXTO.- Que, con fecha 03 de Agosto del año 2012 el Ingeniero Euclides Soto Miranda, Responsable de Saneamiento Físico, emite el **INFORME N° 069-2012-SGSFLPR-SF/ESM**, señalando que con **PROVEIDO N° 067-2012-SGSFLPR-AP/SL**, de fecha 07 de Junio del año 2012, el Abogado responsable de Saneamiento Legal, luego del análisis de los documentos pertinentes dispone se derive el Expediente al área de Saneamiento Físico para la Inspección Ocular y que en mérito al **INFORME N° 037-2012-ERO-SGSFLPR-ABANCAY-APURIMAC**, de fecha 17 de Julio del año 2012 el técnico encargado de la inspección de campo informa sobre los antecedentes del terreno, indicando que este fue catastrado por el ex PETT asignándole Unidad Catastral N° 002404, indica los linderos, área y perímetro del predio inspeccionado, concluyendo que procede el trámite de Titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio, anexando al Expediente la Ficha Catastral, Declaración Jurada de colindantes o vecinos, Declaración Jurada de Comité de Regantes Anexo N° 2 y Declaración Jurada Anexo N° 03.

SETIMO.- Que, del análisis minucioso del Expediente Administrativo y analizando la documentación existente en el trámite de titulación del predio solicitado el Responsable de Saneamiento Físico Ingeniero Euclides Soto Miranda considera que procede el petitorio solicitado conforme al Artículo 39 del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, señalando que se debe considerar la base gráfica existente ratificada con la inspección de campo realizada con fecha 05 de Julio del año 2012. Concluye derivando el Expediente al Area de Informática para elaborar el Certificado de Información Catastral del predio a titularse y posteriormente derivar a la Oficina de Saneamiento Legal para la calificación y trámite respectivo.

OCTAVO.- Que, derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, en reconocimiento al Certificado de Información Catastral de fecha 24 de Setiembre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la Oficina Registral de Abancay materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **MOLLECHAYOC**, Sector: **IMPONEDA QUITASOL**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral: 002404**, Area: **0.9967 Ha.**, título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

070



Sociedad Conyugal conformada por don **EXALTACION PICHUHUA CONTRERAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31005567 y doña **CANDELARIA ROMERO CARLIN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°31009870 inscrito bajo el Número de Título 2012-00009011, en la Partida Electrónica N° 11037603 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

NOVENO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la **Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de la Sociedad Conyugal formada por don EXALTACION PICHUHUA CONTRERAS y doña CANDELARIA ROMERO CARLIN**; por lo tanto:

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de Sociedad Conyugal conformada por don **EXALTACION PICHUHUA CONTRERAS** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31005567 y doña **CANDELARIA ROMERO CARLIN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°31009870 del Predio: **MOLLECHAYOC**, Sector: **IMPONEDA QUITASOL**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral: 002404**, Área: **0.9967 Ha.** inscrito bajo el Número de Título 2012-00009011, en la Partida Electrónica N° 11037603 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



[Firma manuscrita]

Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO